



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 26 de mayo de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

Liquidatorio
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 68861.31.84.001.2022.00036.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Llega por reparto la presente demanda de SUCESIÓN del causante MIGUEL LAITON (q.e.p.d.), presentada mediante apoderado judicial por MIRYAN RODRÍGUEZ VARGAS y MABEL ROCÍO LAITON RODRÍGUEZ.

Al analizar el libelo introductor, encuentra el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y que se tiene la competencia para conocer dicho trámite, por la naturaleza del asunto y por el último domicilio del causante.

Conforme a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 491 del C.G.P., se procede a reconocer como heredera del causante a su hija MABEL ROCÍO LAITON RODRÍGUEZ, atendiendo a que allegó soporte de su calidad de heredera, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; y en idéntico sentido, se reconoce a la señora MIRYAN RODRÍGUEZ VARGAS como compañera permanente supérstite, habida cuenta de la calidad que como tal se demuestra, con la nota marginal inscrita en su registro civil de nacimiento que fue debidamente aportado.

Asimismo, para los fines previstos en el artículo 492 del C.G.P., se notificará este proveído a MIGUEL ANGEL LAITON CASTELLANOS, en calidad de heredero del de cuius, a fin de que informe al juzgado si acepta o repudia la asignación a que se le hubiere deferido.

De la misma forma, en cuanto a la petición especial tendiente a que el despacho requiera al presunto heredero MIGUEL ANGEL LAITON CASTELLANOS, para que al momento de su comparecencia presente una relación de todas y cada una de las ganancias y usufructos que ha recibido derivadas del bien inmueble ubicado en la



carrera 39 No. 13 – 64 de municipio de Acacías (M.), con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-16168, por ser quien aparentemente los percibe desde el momento del fallecimiento del causante, se negará, habida cuenta que corresponde a los interesados presentar la relación de bienes que integran la masa sucesoral, en forma “voluntaria” y de acuerdo a sus intereses, sin que esta célula judicial tenga que intervenir en ello.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del causante MIGUEL LAITON, fallecido el 3 de diciembre de 2018, quien tuvo su último domicilio y como asiento principal de sus negocios el municipio de La Paz, Santander.

Segundo: Reconocer a la señora MIRYAN RODRÍGUEZ VARGAS como compañera permanente supérstite del mencionado causante, quien opta por gananciales; y a MABEL ROCÍO LAITON RODRÍGUEZ como heredera del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Notificar a MIGUEL ANGEL LAITON CASTELLANOS, de quien se señala es heredero del causante en su condición de hijo, a fin de que informe al despacho si acepta o repudia la asignación que se le defiere, conforme lo estipula el artículo 492 del C.G.P., para lo cual previamente a ello deberá mostrar la calidad que se le endilga.

Cuarto: Emplazar a todos los que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Quinto: Informar al a Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN sobre la existencia de este proceso, con el fin de que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y las que surjan hasta



el momento en que se liquide. Envíese comunicación junto con la copia de la demanda donde aparece la relación de inventario y avalúo de bienes.

Sexto: Negar la solicitud especial tendiente a que se ordene por el juzgado la rendición de cuentas por parte del presunto hijo y heredero del causante, señor MIGUEL ANGEL LAITON CASTELLANOS, sobre su aparente administración de uno de los bienes que hacen parte de la masa herencial, de acuerdo a lo advertido anteladamente.

Séptimo: Reconocer a los abogados RICARDO MEJÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.643 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 116.569 del C. S. de la J. (Principal), y AURA CRISTINA MONTES PÉREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.462.103 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.582 del C. S. de la J, (Suplente), como apoderados judiciales de las señoras MIRYAN RODRÍGUEZ VARGAS y MABEL ROCÍO LAITON RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 043
Fecha: 27 de mayo de 2022

Firmado POR:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8c99e9665be4bf8586327499d99ef79a6c3fe65dcb705a9b67f15bcf9
eacae4**

Documento generado en 26/05/2022 04:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>